



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2020-00148-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.002

Bolívar Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor LUIS ALFREDO CHICANGANA; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito incluyendo en la liquidación del crédito del pagaré No.021046100016720 el valor de las costas que asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.410.891), las cuales fueron aprobadas<sup>1</sup> por no haberse objetado dentro del término concedido para ello, y que no fueron incluidas en la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, de igual manera las liquidaciones de crédito de los pagarés No.021046100013442, No.021046100010951 y No.486647021255969 realizada por el apoderado judicial de la parte demandante no coincide con la realizada por la secretaria del despacho; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Fls.187 y 188

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR,  
CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra del Señor LUIS ALFREDO CHICANGANA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA-  
POR ESTADO No. 002  
HOY 29 DE ENERO DE 2024  
HORA: 8:00 A.M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS  
SECRETARIA